

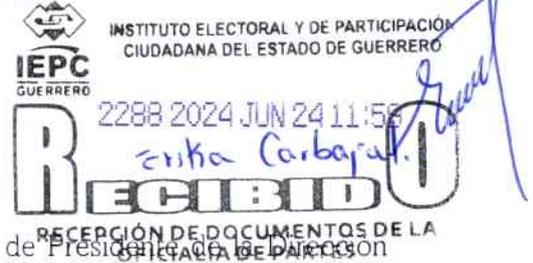


DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 24 de junio del 2024.

Asunto: Presentación de consultas.

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE



Ciudadano **Alberto Catalán Bastida**, en mi calidad de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente escrito, el ubicado en las oficinas de la Representación del PRD ubicadas en el Instituto Electoral, autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos: **Mariano Hansel Patricio Abarca, César Emmanuel Ramos Patricio y Fidelmar Flores Méndez**; con el debido respeto me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 188 fracción II y 227 fracción XIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, me permito realizar las siguientes consultas:

PRIMER PLANTEAMIENTO.

Derivado del Proceso Electoral Federal el **Partido de la Revolución Democrática**, obtuvo los siguientes resultados:

Tipo de elección	Votación	Porcentaje
Presidencia de la República	1,121,020	1.86%
Senadurías	1,356,496	2.27%
Diputaciones Federales	1,449,660	2.43%



Datos conforme a los cómputos Distritales Federal 2024.
<https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/candidatura>

Conforme a los resultados, el PRD no alcanzó el **tres por ciento** de la votación válida emitida, por lo que se encuentra en el supuesto de lo establecido en los **artículos 41 párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 94 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos**, es decir, existe la posibilidad de perder el registro como partido político nacional.

Ante esta situación, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY**



GUERRERO

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. INE/CG939/2015¹, específicamente en Capítulo II. De la solicitud de registro, numeral 7 inciso b), señala textualmente: *“Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.”*

De los requisitos precisados por el acuerdo del INE, menciona como un requisito que el *partido político local conserve la denominación del partido político nacional seguido del nombre de la entidad federativa*, que en el caso sería PRD GUERRERO, por lo que es motivo de consulta lo siguiente:

CONSULTA 1.

- A) El PRD en el Estado de Guerrero, al momento de solicitar su registro como partido local, **podría realizarlo bajo otro nombre** o como lo indica necesariamente el lineamiento, con el nombre del partido político nacional seguido de la entidad federativa (PRD GUERRERO);

SEGUNDO PLANTEAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, supone que: *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”*

En este proceso electoral local 2023-2024, el PRD en el Estado de Guerrero participó en alianzas con el PRI y con el PAN de la siguiente forma:

Elección	Alianza	Siglado PRD
Diputaciones Locales	Coalición total (28 distritos)	10 distritos
Ayuntamientos	Coalición Parcial (48 Municipios)	16 municipios

Considerando lo anterior, y de acuerdo con los requisitos que se señalan para el registro de partido local, como contar con un **nombre propio** conforme al Estado donde se registra, un **registro federal de contribuyentes** y una **integración partidista particular**, que lo convierte en un partido diverso del nacional, nos surge la siguiente consulta:

¹ Disponible en la página del INE:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87390/CGex201511-6_ap_3.pdf



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONSULTA 2.

- A) Si el PRD en el Estado de Guerrero, al haberse extinguido su homologado nacional solicita su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación: ¿Tendría a salvo la posibilidad de celebrar **alianzas, coaliciones y candidaturas comunes** con otros partidos políticos locales o nacionales para el próximo proceso electoral local ordinario?

TERCER PLANTEAMIENTO

El ACUERDO INE/CG1260/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, en su tercer párrafo del artículo 5, señala:

“Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, **tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa**, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado **mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo**, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.”

Acorde a lo transcrito, el PRD en el Estado de Guerrero, no ha sido notificado por el INE ni por ninguna autoridad electoral respecto, de la **etapa de prevención** o alguna limitación en el uso de los recursos que recibe este partido político como prerrogativas, no obstante, los recursos ministrados por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado**, son de **inversión estatal directa** conforme al **Anexo 23 del DECRETO NÚMERO 680 RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024²** en este sentido no son recursos de origen federal o nacional, sino proporcionados por el Estado.

Es así, que todos los bienes muebles, inmuebles, trabajadores, prestadores de servicios y demás gastos erogados con cargo a las prerrogativas del PRD en el estado son

² Consultable en la página oficial del Gobierno del Estado: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/P.O-104-ALCANCE-I-29-DIC-2023-1.pdf>



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

propios de este instituto político, y contribuyen al pleno desarrollo de sus actividades y funciones políticas, lo cual puede corroborarse con la información que se reporta en el Sistema Integral de Fiscalización y en los informes anuales que se rinden al INE.

Con relación a lo expuesto, es importante para este instituto político hacer las siguiente:

CONSULTA 3.

- A) El PRD en el Estado de Guerrero no ha sido notificado de ningún tipo de etapa de liquidación o prevención respecto del ejercicio de sus prerrogativas, por tanto ¿Puede el PRD Guerrero hacer uso libre de sus prerrogativas para el pago de servicios, proveedores y gastos diversos para la operatividad y funcionamiento del partido?
- B) El programa anual de trabajo referente a los rubros "actividades específicas y liderazgo político de la mujer", se encuentran pendientes de su ejecución, ¿Podemos continuar con los trabajos y actividades programas en el PAT anual 2024?
- C) Si el PRD en el Estado de Guerrero se constituye como partido local ¿Se tendría a salvo los bienes muebles e inmuebles que han sido adquiridos con cargo al recurso estatal?
- D) El PRD en el Estado de Guerrero, al constituirse como partido político local ¿Tendría a salvo sus prerrogativas calculadas de acuerdo con los resultados electorales inmediatos 2024, o serían como un partido político de nueva creación?

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO. Tenerme por formulando en sus términos la presente consulta.

ATENTAMENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO